



PROCESO: DIVISORIO.
DEMANDANTE. MAURICIO MONTES VERA
DEMANDADO: RUBEN DARIO ECHEVERRI BERRIO y otros
RADICACIÓN: 2022-00308.

BARRANQUILLA, UNO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Señala la regla séptima del artículo 28 del C. G del P., que en los procesos DIVISORIOS la competencia será PRIVATIVA, del juez del lugar donde estén ubicados los bienes.

En este caso el inmueble objeto de la pretensión de división, se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia; pues bien, a través del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, en su artículo 32, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, crea el circuito judicial de PUERTO COLOMBIA, y el mismo acuerdo en su artículo 35 crea dos (02) juzgados promiscuos del circuito en Puerto Colombia.-

En atención a lo anterior, es claro que este asunto, por competencia territorial, debe ser conocido por los juzgados promiscuos del circuito de Puerto Colombia.-

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

- 1º) RECHAZAR, la anterior demanda por falta de competencia.
- 2º) ORDENAR la remisión de la demanda junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo del Circuito en turno del Municipio de Puerto Colombia, Atlántico. -
- 3º) Tener al doctor FRANCISCO POSADA ACOSTA, como apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64d889e64c9ec2a1c86e01e60947f52ff753fa943bb616919a0f6a0be15c8ef**

Documento generado en 01/02/2023 09:01:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>